	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 8

PONENCIA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 011 DE 2025

Señores:

HONORABLES CONCEJALES

Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública
Floridablanca



04/jun/2025
09:11 AM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Nestor Alexander Bohorquez Meza
Destinatario: 0001 - Altahona Gomez Luis Eduardo
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2510000106 Folios: 8 Anexos: 0

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, así como por lo establecido en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca, y por designación de la Presidencia de esta Corporación, me ha correspondido elaborar y presentar la ponencia para el **primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2025, "Por medio del cual se adoptan medidas excepcionales y transitorias en el pago de intereses moratorios y sanciones para deudores de obligaciones tributarias y no tributarias de orden municipal"**, iniciativa presentada por el señor Dr. José Fernando Sánchez Carvajal, Alcalde Municipal de Floridablanca.

En tal virtud, me permito presentar a continuación el análisis técnico, jurídico y financiero de dicha iniciativa.

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir el Proyecto de Acuerdo No 011 de 2025", corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución, numeral 5 "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales"

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo es el conocimiento a fondo y discusión inicial que una comisión permanente le da a los proyectos de acuerdo para su aprobación o no, de conformidad a sus competencias.

II ANTECEDENTES

El día 30 de mayo del 2025, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, y análisis fue radicado el proyecto de Acuerdo No 011 de 2025", El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el segundo periodo de sesiones ordinarias y el H.C.DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON, en su calidad de Presidente de la Corporación; en sesión plenaria realizada el día 1 de junio de 2025, me designó como ponente del citado proyecto para presentar las correspondientes ponencias.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

III MARCO JURÍDICO

El Proyecto de Acuerdo se enmarca en las siguientes Normas Constitucionales y Legales:

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

El presente proyecto de acuerdo se fundamenta en el siguiente marco jurídico nacional y local:

1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 287:** Reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gobernarse por sus propias autoridades, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- **Artículo 313 numeral 4:** Corresponde a los concejos municipales decretar los tributos y contribuciones municipales y determinar los descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios dentro del marco legal.
- **Artículo 338:** Establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar los elementos esenciales del tributo, así como los tratamientos preferenciales, beneficios o exenciones, cuando a ello haya lugar.
- **Artículo 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”.

2. Ley 136 de 1994

- **Artículo 32:** Faculta a los concejos municipales para dictar normas necesarias para el control, la vigilancia y el recaudo de sus rentas, incluyendo medidas de excepción para el cobro de intereses y sanciones.

3. Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria)

- Aunque de carácter nacional, esta ley promueve el fortalecimiento del sistema tributario y la cultura del cumplimiento, contexto en el cual se inscriben medidas municipales orientadas al saneamiento fiscal y al alivio de obligaciones tributarias vencidas.

4. Ley 819 de 2003 – Responsabilidad Fiscal

- Exige que cualquier medida que implique una disminución de ingresos o incremento del gasto deba estar acompañada de un análisis del impacto fiscal, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del ente territorial.

5. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)


- Regula la expedición de actos administrativos y garantiza el principio de legalidad en la adopción de normas municipales.

6. Estatuto Tributario Municipal

- En la actualidad se encuentra vigente como norma tributaria en el Municipio de Floridablanca el Acuerdo 012 del 16 de Septiembre del 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA, MODIFICA, ADICIONA Y*

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 8

ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER”.

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-056/19 de la Corte Constitucional.**
“PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA-Dimensión horizontal y vertical La equidad tributaria, a su vez, tiene dos variables: (i) la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; y (ii) la equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de forma que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto.”

- **Sentencia C-527/96** de la Corte Constitucional ha dicho que:
“(…) la restricción de retroactividad o vigencia para el período siguiente 'está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso es decir es una prohibición de retroactividad en lo desfavorable al contribuyente, pero si la medida le es favorable, la Corte admite su vigencia inmediata”.

- **Sentencia C-989/04** de la Corte Constitucional:
“En cuanto a los beneficios tributarios, cumplen la función de incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos deseados por el legislador; y si bien pueden ser creados, modificados o derogados en virtud de la amplia potestad de configuración que corresponde al legislador en materia tributaria, deben tener sustento en los principios y valores constitucionales, y orientarse al cumplimiento de los fines propios del Estado, para desarrollar o ser instrumentos para el logro de las conductas que la propia constitución desea promover, estimular, o proteger, o cuya finalidad se encuentre constitucionalmente tutelada, pues de lo contrario, pueden convertirse en privilegios arbitrarios, odiosos y sin justificación”.

- **Sentencia C-743 -2015** de la Corte Constitucional: *" Por el contrario ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a. Responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis (C-260 de 1993); b. alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso de/ que se otorga a los contribuyentes cumplidos (C-823 de 2004); c. facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometiéndolos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones (C-910 de 2004)”.*

IV DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió a revisar el Proyecto de Acuerdo; con el fin de confrontar la información objeto de la iniciativa.

Solidario, Comprometido y Participativo

La ponencia para primer debate se presenta dentro del término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto **autorizar al Alcalde Municipal de Floridablanca** para que, en el marco de la legalidad vigente, **adopte medidas excepcionales y transitorias relacionadas con la condonación parcial o total de intereses moratorios y sanciones** aplicables a los deudores de obligaciones tributarias y no tributarias de orden municipal.

Estas medidas buscan incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, aumentar el recaudo de la cartera vencida y fortalecer las finanzas públicas municipales, contribuyendo al mejoramiento de la gestión fiscal y a la generación de beneficios tributarios para los contribuyentes del Municipio de Floridablanca.

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL”

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 011 de 2025, detalla las normas legales, y constitucionales,

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.


El Proyecto de Acuerdo No 011 de 2025, consta de seis (06) artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCCION TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Concédase una reducción transitoria del valor a pagar a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios por concepto de sanciones e intereses de mora en razón a los impuestos de industria y comercio y complementarios, impuesto predial unificado, alumbrado público y cualquier otro tributo municipal, correspondientes a obligaciones causadas por los periodos gravables 2024 y anteriores, según las siguientes condiciones de pago:

1. Hasta el 31 de agosto de 2025, concédase un descuento del 80% por concepto de sanciones e intereses de mora a los contribuyentes que paguen la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2024, este monto incluye el cien por ciento (100%) de la obligación principal y el veinte por ciento (20%) de las sanciones e intereses de mora causados a la fecha de pago.
2. Los contribuyentes que cancelen, entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2025, concédase un descuento del 70% por concepto de sanciones e intereses de mora, pagando la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2024, este monto incluye el cien por

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 5 de 8

ciento (100%) de la obligación principal y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses de mora causados a la fecha de pago.

- Los contribuyentes que cancelen, entre el 1 de noviembre y el 19 de diciembre de 2025, concédase un descuento del 60% por concepto de sanciones e intereses de mora, pagando la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2024, este monto incluye el cien por ciento (100%) de la obligación principal y el cuarenta por ciento (40%) de las sanciones e intereses de mora causados a la fecha de pago.

Parágrafo 1. Se otorgará un descuento adicional del 5% a los contribuyentes, sujetos pasivos, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios que hayan suscrito acuerdos de pago antes del 31 de diciembre de 2024 y estén al día en sus pagos al momento de la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCION TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Conceder la reducción transitoria de las sanciones e intereses para los deudores de obligaciones no tributarias, incluyendo las medidas correctivas impuestas por comportamientos contrarios a la convivencia, que presenten mora al momento de la expedición del presente Acuerdo, en un porcentaje de un sesenta por ciento (60%), siempre y cuando su pago se efectúe a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, se extiende para aquellos contribuyentes, sujetos pasivos, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios, que se encuentren en situación de omisos y/o en discusión en sede administrativa sobre las obligaciones que a 31 de diciembre de 2024 le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios que se acojan a la condición especial de pago de que trata este Acuerdo, y que incurran en mora en el pago de sus obligaciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. La autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del valor otorgado en descuento de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa contenida en el Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2025, **“Por medio del cual se adoptan medidas excepcionales y transitorias en el pago de intereses moratorios y sanciones para deudores de obligaciones tributarias y no tributarias de orden municipal”**, tiene como finalidad facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, mediante un mecanismo temporal y extraordinario que les permita normalizar su situación a través del pago del capital adeudado con la posibilidad de acceder a la condonación parcial o total de los intereses moratorios y sanciones acumuladas.

Solidario, Comprometido y Participativo

Esta medida se justifica en razones de orden técnico, fiscal y financiero, al representar una estrategia eficaz para incrementar la recuperación de cartera vencida, optimizar el flujo de recursos destinados a la inversión social y fomentar una cultura tributaria más sólida y participativa. La coyuntura actual exige herramientas que permitan a la administración mejorar el desempeño en materia de recaudo, sin generar cargas excesivas para los ciudadanos, promoviendo así una gestión más equitativa y eficiente de los recursos públicos.

Desde el punto de vista normativo, el proyecto encuentra su fundamento en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, que faculta a las entidades territoriales para establecer los elementos esenciales de los tributos, así como las exenciones, descuentos o beneficios aplicables, a través de disposiciones con fuerza de ley o acuerdo. De igual manera, se enmarca en lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, que establece la obligatoriedad de realizar una evaluación del impacto fiscal de toda medida que afecte los ingresos públicos, la cual se anexa al presente proyecto y garantiza su sostenibilidad dentro del marco fiscal del municipio.

La experiencia nacional ha demostrado la efectividad de estos mecanismos. Diversos municipios, como Barranquilla y Cartagena, han implementado alivios fiscales similares con resultados positivos tanto en términos de recaudo como en la recuperación de la confianza ciudadana frente a la administración pública. En línea con estas experiencias y atendiendo a las particularidades fiscales del Municipio de Floridablanca, se propone esta herramienta como un instrumento de gestión tributaria excepcional, que permita sanear las finanzas municipales sin sacrificar la viabilidad financiera ni comprometer los principios de legalidad, eficiencia y equidad.

En síntesis, el Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2025 responde a una necesidad concreta de fortalecer las finanzas públicas municipales, promoviendo un mayor recaudo mediante mecanismos de alivio que respetan los marcos legales y constitucionales. Se presenta como una respuesta equilibrada que busca garantizar la sostenibilidad fiscal del municipio, proteger el interés general y ofrecer a los contribuyentes una oportunidad razonable para regularizar su situación.


V. VIABILIDAD DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2025, "Por medio del cual se adoptan medidas excepcionales y transitorias en el pago de intereses moratorios y sanciones para deudores de obligaciones tributarias y no tributarias de orden municipal", presenta una clara justificación técnica, legal y financiera que respalda su viabilidad y procedencia dentro del marco normativo y constitucional vigente.

La iniciativa tiene como propósito fundamental otorgar una reducción transitoria de intereses moratorios y sanciones, con el objetivo de optimizar la gestión tributaria, reactivar la economía local y evitar la acumulación futura de cartera morosa en niveles similares a los actuales. Este enfoque posiciona al proyecto como una estrategia integral, articulada con disposiciones legales vigentes y buenas prácticas de administración fiscal.

Desde la perspectiva económica, el proyecto constituye un mecanismo de alivio para los contribuyentes, quienes, al acogerse a esta facilidad, podrán normalizar su situación fiscal y continuar contribuyendo al fortalecimiento de las

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 7 de 8

finanzas públicas municipales. Es importante destacar que la implementación de estas medidas no representa una pérdida para la administración municipal, pues la Secretaría de Hacienda ha certificado que el proyecto permitirá un incremento neto del recaudo, enmarcado dentro de las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025–2034.

Experiencias exitosas en otras municipalidades del país respaldan la aplicabilidad y eficacia de este tipo de medidas. Casos como los de Barranquilla, mediante el Acuerdo 015 de 2024 (con descuentos de hasta el 95%), y Cartagena, mediante el Acuerdo Distrital 143 de 2024 (con descuentos de hasta el 90%), demuestran que esta herramienta ha sido empleada como una fórmula efectiva para mejorar el recaudo y sanear las finanzas locales.

El proyecto también guarda coherencia con el Acuerdo Municipal 014 de 2024, que contempla, dentro de los programas del actual plan de desarrollo, el fortalecimiento de la gestión administrativa y la consolidación fiscal y financiera.

En este sentido, el presente proyecto contribuye directamente a alcanzar las metas establecidas, alineándose con los objetivos estratégicos de la administración.

A nivel institucional, la viabilidad del proyecto ha sido respaldada por los conceptos favorables emitidos por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, según consta en el Acta No. 9 del 21 de mayo de 2025, donde se certifica el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y reglamentarios necesarios para su trámite y eventual aprobación.

Desde el punto de vista constitucional, las reducciones propuestas en intereses moratorios y sanciones responden a principios como la equidad, la proporcionalidad, la eficiencia administrativa y el debido proceso, consagrados en los artículos 1, 2, 13 y 209 de la Constitución Política. Estas medidas se orientan a lograr un equilibrio entre el interés general y el respeto a los derechos de los contribuyentes, fomentando una cultura de cumplimiento voluntario y sostenible de las obligaciones fiscales.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2025 no solo es viable, sino también oportuno y coherente con los lineamientos técnicos, jurídicos y de política fiscal local, razón por la cual se recomienda su avance en el trámite legislativo correspondiente.

VI. DOCUMENTOS ANEXOS

Con la presentación del Proyecto de Acuerdo, fueron adjuntados los siguientes documentos:

1. Comunicación dirigida a los señores Concejo Municipal de Floridablanca, con fecha junio de 2025 de parte de José Fernando Sánchez Carvajal alcalde del Municipio de Floridablanca.
2. Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL”**

Solidario, Comprometido y Participativo

3. Exposición de Motivos.
4. Acta No 9 de mayo 21 de 2025 emanada del COMFIS
5. Certificación emitida por el Secretario de Hacienda.
6. Informe de Cartera a 31 de diciembre de 2024 2024 impuesto predial (rural-urbano), Industria y comercio y complementario, alumbrado público, multas de policía.
7. Concepto Jurídico emitido por la Dra. Paula Alejandra Ayala Mantilla, Abogada Concejo Municipal CPS Concejo Municipal de Floridablanca

VII. CONCLUSIÓN

En virtud de que el Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2025 se encuentra debidamente ajustado al marco legal y constitucional vigente, y cuenta con los soportes normativos, técnicos y financieros que respaldan su viabilidad, se considera procedente su adopción como una medida excepcional y transitoria que contribuirá al fortalecimiento de las finanzas municipales. Esta iniciativa no solo facilitará el saneamiento de la cartera vencida, sino que también permitirá la obtención de recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de desarrollo del Municipio de Floridablanca.

Por lo anterior, presento **PONENCIA POSITIVA** para el primer debate ante la Comisión Tercera Permanente y/o de Hacienda y Presupuesto, y solicito de manera respetuosa a dicha Comisión continuar con el estudio, análisis y trámite correspondiente del presente proyecto, con miras a su aprobación en el marco del procedimiento legislativo local.

Asimismo, se solicita al Secretario de las comisiones extender invitación a los funcionarios competentes, con el fin de que acompañen el debate y estén prestos a resolver cualquier inquietud que surja durante el mismo.

Agradezco la atención,

Cordialmente,


H.C. NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA
Concejal Ponente
Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co